

pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, así como con todas las demás disposiciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con el Gobierno del Territorio, informar a la población local de las posibilidades que tiene ante sí, a fin de permitirle ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a este respecto exhorta a la Potencia administradora a que facilite la labor de la Comisión del Estatuto establecida recientemente y a que asegure que se mantenga a la población cabalmente informada de las conversaciones sobre el estatuto político futuro del Territorio;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que acelerare la aprobación de la legislación presentada al Congreso de los Estados Unidos de América sobre el problema de los extranjeros en el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al res-

pecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/27. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Habiendo examinado también el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas²⁰ enviada al Territorio en agosto de 1982, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 36/62 de 25 de noviembre de 1981 relativa a cinco Territorios, inclusive Montserrat,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora²¹,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Recordando que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener plenamente informado al pueblo de Montserrat acerca de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²²;

2. *Aprueba asimismo* el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat en 1982²⁰;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, el tamaño de la

¹⁹ *Ibid.*, caps. III y XXVIII.

²⁰ A/AC.109/722.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 64 a 66.

²² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XXVIII.

población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

5. *Señala* las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora²³ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y del Gobierno de Montserrat, para que tomen las medidas del caso;

6. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la misión visitadora por la labor positiva realizada y a la Potencia administradora, al Gobierno del Territorio, al Consejo Legislativo y al pueblo del Territorio por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la misión;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias para promover el desarrollo político, económico y social de Montserrat;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo del Territorio esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/28. Cuestión del Sáhara Occidental²⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la con-

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 35/19 de 11 de noviembre de 1980 y 36/46 de 24 de noviembre de 1981, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Habiendo oído las declaraciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro²⁶,

Recordando su resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando asimismo la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairóbi del 24 al 27 de junio de 1981, de organizar en todo el territorio del Sáhara Occidental un referéndum de libre determinación, general y libre²⁷,

Tomando nota de las diferentes decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental, relativas al establecimiento de mecanismos apropiados por los cuales el pueblo del Sáhara Occidental pueda pronunciarse libre y democráticamente sobre su futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

3. *Sigue convencida* de que solamente mediante negociaciones entre Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro se podrían crear las condiciones objetivas para el restablecimiento de la paz en el África noroccidental y garantizar la realización justa de un referéndum de libre determinación, general, libre y en regla en el Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento*, a tal efecto, a las dos partes en la controversia, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. IX.

²⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 2 a 8.

²⁷ Véase A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

²³ A/AC.109/722, secc. IV.

²⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/411